



PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL
Radicación: 08-001-31-53-014-2017-00346-00.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla Agosto nueve (9) del Dos Mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que mediante proveído del 6 de agosto del hogañó, por error de digitación al momento de señalar el término conferido al apoderado demandante para cumplir con la orden emanada por el Juzgado en audiencia, se indicó que se otorgaban 20 días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de aquel proveído, siendo lo correcto 30 días a partir de la ejecutoria de dicho proveído, por lo que en virtud del artículo 286 del CGP, y en aras de enmendar tal lapsus, se procederá a corregir el referido auto, tanto en la finalidad de la providencia, como en su parte resolutive numerales 1 y 2.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Barranquilla,

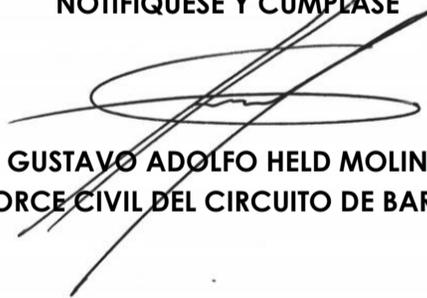
RESUELVE

1. Corrijase la providencia de fecha 6 de agosto del 2021, en el siguiente sentido que aplica igualmente para la parte considerativa de dicho proveído:

1. *CONCEDER al demandante, el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que presente la experticia que fue decretada en su favor en la audiencia inicial.*

2. *Fíjese como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día 24 de septiembre del 2021, a las 09: 00 a.m.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

01

| |
|---|
| <p>JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 10 DE AGOSTO DEL 2021</p> <p>El presente auto se notifica por estado No. 099</p> <p>BETTY CASTILLO CHING Secretaría</p> |
|---|